H. Congreso del Estado de Tamaulipas.-

Compañeras y compañeros legisladores:

La que suscribe, **Diana Elizabeth Chavira Martínez**, diputada del Partido de la Revolución Democrática, integrante del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local, 67, párrafo 1 incisos d), e), y párrafo 2, 93, párrafos 1, 2, 3, inciso c), y demás relaţivos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito promover la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se solicita al Instituto Estatal Electoral iniciar los estudios técnicos y proyectos necesarios para que el Congreso del Estado establezca una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, remitiendo, en su oportunidad, dichos estudios y proyectos a este Poder.

Proposición que sustento en la siguiente

### Exposición de motivos.-

1.- El día 8 de junio de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 330, mediante el cual se reformó y adicionó el Código Electoral de Tamaulipas, disponiendo en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, lo siguiente:

"Previamente a las elecciones de 1998, el Instituto Estatal Electoral hará una revisión de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, atendiendo a los criterios de densidad poblacional, geográfico, accesibilidad en las comunicaciones e identidad cultural e histórica de sus habitantes."

2.- En fecha 20 de octubre del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial extraordinario número 8, el decreto 237 de reformas al ordenamiento electoral del estado, conteniendo su Artículo Segundo Transitorio, un texto similar:

"Previamente a las elecciones del 2004, el Instituto Estatal Electoral hará una revisión de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales atendiendo a los criterios de densidad poblacional, geográfico, accesibilidad en las comunicaciones e identidad cultural e histórica de sus habitantes."

- 3.- En el año 2000 se realizó el censo de población y vivienda, y en el 2005 se realizó el conteo de población y vivienda, de cuya simple lectura, consultable en <a href="www.inegi.gob.mx">www.inegi.gob.mx</a>, se demuestran importantes variaciones de la densidad y dinámica poblacional en el Estado, sus municipios y dentro de las demarcaciones electorales actuales, lo que demuestra la necesidad de adecuación a la geografía electoral.
- **4.-** El 22 de agosto de 2003, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral emitió un acuerdo, cuyos puntos resolutivos, disponían:
  - "PRIMERO.- Se aprueba el Estudio y Proyecto de la Demarcación Territorial de los 19 Distritos Electorales Uninominales del Estado de Tamaulipas.
  - **SEGUNDO.-** Se ordena turnar la documentación del Estudio y del Proyecto respectivo al H. Congreso del Estado, para los efectos que correspondan.
  - TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados del Instituto, para conocimiento público."
- 5.- Sin embargo, el Congreso del Estado de la entonces LVIII Legislatura, no realizó observaciones, modificó ni aprobó dicho documento, sino que simplemente fue omiso, dejando intacto el contenido del artículo 21

del Código Electoral del Estado, aún vigente, y la misma distribución de distritos electorales anterior a 1995.

6.- El motivo de la omisión legislativa parece provenir de una incorrecta revisión de la demarcación territorial de los distritos electorales, realizada en 2003 por el Consejo Estatal Electoral, que no reunió los requisitos técnicos ni se ajustó al criterio de densidad poblacional previsto en la Constitución Federal y en el Código Electoral del Estado, dados los sesgos políticos observados en la propuesta presentada en aquella ocasión.

Por lo cual, me parece que la falta de modificación al contenido del artículo 21 del código comicial infringe, de manera reiterada, lo ordenado en los artículos transitorios de las reformas electorales a las cuales he hecho referencia, así como el mandato expreso del artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que "El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno."

La manera de garantizar cabalmente la eficacia del principio de igualdad del voto, que implica el citado precepto constitucional, es que todos los distritos electorales se integren por un número similar de electores, cercanos a una media distrital, en rangos de (+ -) más menos el 10 %; pues, los distritos actuales sobrepasan ese rango de manera exponencial, de tal forma que hay distritos uninominales con cinco veces o más electores que en otros distritos.

7.- A mayor abundamiento, podemos afirmar que la demarcación territorial vigente en el artículo 21 del Código Electoral tamaulipeco es, a todas luces, inconstitucional, siendo indudable que su contenido ha perdido validez constitucional, debido a la disparidad poblacional que se advierte en los 19 distritos electorales de la entidad, cuya demarcación territorial se precisa en dicho precepto. Pues, paradójicamente, la validez constitucional de esta clase de preceptos jurídicos depende de que sean revisados y modificados con cierta regularidad, a fin de garantizar el principio de igualdad del voto en los procesos electorales.

Esto es: a medida que surgen variaciones importantes en la densidad poblacional, dados los flujos migratorios y la dinámica de crecimiento en el número de habitantes de un estado fronterizo como el nuestro, dichos factores determinan la necesidad de establecer nuevas distritaciones. Pero, el Congreso del Estado y el Consejo Estatal Electoral han dejado de actuar, como si estos cambios demográficos no ocurrieran.

8.- Aunado a lo anterior, debemos considerar que en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

Este criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece en la tesis de jurisprudencia número P.IJ. 10/2006, de rubro: "ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.", emitida en la Controversia constitucional 14/2005.

9.- El día 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG28/2005, disponible en la página de Internet <a href="https://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a>, por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en los que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, que involucró todo el territorio nacional y que incluyó el Estado de Tamaulipas, cambiando la configuración y demarcación territorial de los ocho distritos electorales federales que le corresponden, conforme a la dinámica poblacional principalmente y con base en el censo de población y vivienda 2000.

Hecho que, en sí mismo, demuestra que el Instituto Federal Electoral cuenta con los análisis e insumos necesarios para realizar la redistritación para

las elecciones locales y no han sido solicitados por el Congreso del Estado ni por el Instituto Estatal Electoral.

- 10.- El veintisiete de octubre de 2006, en el Acta número 122, correspondiente a la sesión ordinaria de la anterior Legislatura, visible en el sitio web: <a href="http://www.congresotam.gob.mx">http://www.congresotam.gob.mx</a>, se asienta que la (ex) diputada panista Norma Leticia Salazar Vázquez, dio cuenta de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar al Consejo Estatal Electoral el análisis de redistritación electoral; misma que no fue acordada y únicamente se determinó turnarla a la Comisión de Gobernación, dando vista administrativa a la Comisión Plural para la Reforma Electoral en el Estado, para que procediera a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, sin que aconteciera nada.
- 11.- Con fecha 9 de Noviembre de 2006 mediante escrito dirigido al C.P. Enrique Carlos Etienne Pérez del Río, en ese entonces Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano electoral, solicitó que, en forma urgente, y tomando en cuenta el inicio inminente del proceso electoral 2007, y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de nuestro estado, le informara de las actividades realizadas, en su caso, para establecer una nueva demarcación territorial.

Sin embargo, debe señalarse que no hubo la debida respuesta a dicho escrito, y tampoco se produjo ningún acto del Congreso del Estado ni del Instituto Estatal Electoral, por el cual se diera inicio a un proceso de adecuación de la demarcación electoral distrital.

12.- Podemos deducir, entonces, que la LIX Legislatura que fungió en el período constitucional 2005-2007 y el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, al omitir los trabajos relativos a la redistritación, a pesar que tal cosa era necesaria mucho antes del proceso electoral 2007, privilegiaron intereses políticos en lugar del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

13.- En virtud de lo anterior, con fechas 14 y 15 de noviembre de 2006, el mismo representante del PRD acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, Lic. José Antonio Leal Doria, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, impugnando como actos reclamados:

La omisión del Consejo Estatal Electoral y del Congreso del Estado de Tamaulipas de realizar los trabajos y estudios necesarios para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante la emisión del Estudio y Proyecto de la Demarcación Territorial de los 19 Distritos Electorales Uninominales, así como su requerimiento y aprobación por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas para conocer de dicho proyecto y aprobar una nueva distritación.

El juicio respectivo se tramitó con números de expediente SUP-JRC-511/2006 y SUP-JRC-526/2006

14.- En fecha 27 de diciembre de 2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los juicios mencionados, en sentencias publicadas en el sitio web: <a href="http://www.trife.org.mx">http://www.trife.org.mx</a>, declarando esencialmente que (en aquel tiempo) existía imposibilidad material y jurídica de concretarse la redistritación solicitada, por estar muy próximo el inicio del proceso electoral 2007, y que en ese entonces no podía haber modificaciones legales fundamentales a la legislación electoral, como es el caso de la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales.

Sin embargo, en otra parte, la propia Sala Superior añadió que, cualquier modificación a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales de una entidad federativa debe realizarse con el objeto de que cada voto emitido tenga el mismo valor; para ello se requiere la elaboración de los estudios especializados correspondientes, los cuales motiven una modificación, que dé lugar, a su vez, a acciones de la autoridad electoral

tendientes a modificar la cartografía electoral, las listas de electores, los planes de capacitación y de comunicación social.

De igual manera, coincidimos con el criterio del máximo tribunal electoral del país, expresado en la tesis relevante S3EL 25/2000, cuyo rubro y texto se reproduce:

"REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (Legislación del Estado de México).-La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso (como sería el registro de nuevos partidos políticos) en razón de que dicha actividad, incluyendo la redistritación, no solo está excluida en la regulación de la etapa de preparación de la elección, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, mismos que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que tal redistritación impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Resulta pues, basado en la experiencia derivada, tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento derivado de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, que los trabajos de redistritación se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios."

15.- Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 35/2001, el día 14 de febrero de 2002, emitió la tesis jurisprudencial número 2/2002, por unanimidad de 10 votos, criterio que considero aplicable al efecto, cuyo rubro y texto precisan lo siguiente:

"DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO FRACCIÓN II. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas se hará con base en el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los distritos electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional."

16.- De ahí que, una vez concluido el proceso electoral 2007, es menester el inicio de los trabajos de la demarcación territorial de los distritos electorales del estado, mediante la realización de los estudios y proyectos que, por su naturaleza, requieren de tiempo suficiente, de la intervención de diversas autoridades electorales y personal especializado, de una metodología definida, información sobre censos, estudios, programa de actividades,

infraestructura y otras condiciones enunciadas en las mencionadas tesis electorales, actividades que solo es posible realizar a partir de este año.

17.- Así las cosas, al existir normas expresas y diversos criterios de los tribunales, que mandatan directamente al Congreso de Tamaulipas, para determinar la extensión de los distritos electorales del estado en armonía con las bases constitucionales vigentes, de manera que el número de integrantes del Congreso sea proporcional al de habitantes del Estado, y no habiendo sido cumplidas las disposiciones inherentes, resulta impostergable la actualización de la geografía electoral del estado.

Pues, si desde el año de 1995, se consideraba ya indispensable una nueva demarcación distrital en la entidad, con mayor razón, a 13 años de distancia, debemos estimarlo así, por existir una mayor disparidad poblacional entre los distritos.

18.- A fin de sustentar la presente iniciativa, considero que la desproporción poblacional y del número de electores existente entre los 19 distritos uninominales, se hace patente al comparar las estadísticas de las elecciones de diputados de mayoría relativa celebradas el 14 de noviembre de 2004 y el 11 de noviembre de 2007, respectivamente.

### 19.- Estadísticas relativas a las elecciones del 14 de noviembre de 2004.

Según datos del Instituto Estatal Electoral, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 2, de fecha 5 de enero de 2005 y, otra información que aparece en la "Memoria Electoral 2004" (del IEETAM), referente al número de electores por distrito, inscritos en el padrón y lista nominal, los resultados electorales, así como al número de secciones y casillas electorales instaladas en la jornada electoral precisada, del contenido del siguiente comparativo se advierte una notoria disparidad electoral:

Cuadro 1. Estadísticas 2004.

| Dtto: | Cabecera                 | Padrón<br>Electoral<br>1 | Lista<br>Nominal<br>2 | Votación<br>Diputados<br>3 | Secciones electorales | Casillas<br>instaladas<br>5 |
|-------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1     | Tampico<br>sur           | 94,929                   | 93,968                | 48,966                     | 96                    | 172                         |
| П     | Madero                   | 142,484                  | 140,871               | 74,612                     | 108                   | 240                         |
| 111   | <b>Mante</b><br>sur      | 62,318                   | 61,627                | 33,175                     | 69                    | 120                         |
| IV    | Jaumave                  | 36,357                   | 35,956                | 23,356                     | 49                    | 90                          |
| V     | Victoria<br>sur          | 100,238                  | 99,088                | 59,477                     | 102                   | 196                         |
| VI    | San<br>Fernando          | 82,099                   | 80,909                | 51,543                     | 120                   | 191                         |
| VII   | <b>Matamoros</b> sur     | 227,619                  | 224,874               | 108,317                    | 130                   | 362                         |
| VIII  | Río Bravo                | 80,839                   | 80,044                | 43,363                     | 72                    | 144                         |
| IX    | <b>Reynosa</b><br>sur    | 268,519                  | 265,230               | 118,769                    | 144                   | 425                         |
| Х     | Miguel<br>Alemán         | 54,844                   | 54,372                | 28,630                     | . 66                  | 110                         |
| ΧI    | Nuevo<br>Laredo<br>sur   | 152,740                  | 151,275               | 64,167                     | 91                    | 251,                        |
| XII   | González                 | 137,571                  | 135,504               | 76,029                     | 126                   | 257                         |
| XIII  | Valle<br>Hermoso         | 52,471                   | 51,943                | 28,822                     | 60                    | 104                         |
| XIV   | Victoria<br>norte        | 146,364                  | 144,894               | 87,889                     | 133                   | 268                         |
| XV    | Tampico<br>norte         | 131,072                  | 129,666               | 68,813                     | . 97                  | 223                         |
| XVI   | Nuevo<br>Laredo<br>norte | 93,156                   | 92,292                | 36,790                     | 65                    | 154                         |
| XVII  | Reynosa<br>norte         | 81,516                   | 80,699                | 36,659                     | 60                    | 142                         |
| XVIII | Matamoros<br>norte       | 101,624                  | 100,613               | 42,743                     | 82                    | 178                         |
| XIX   | Mante<br>norte           | 61,964                   | 61,359                | 37,911                     | 69                    | 124                         |
|       | TOTALES                  | 2'108,724                | 2'085,184             | 1'070,031                  | 1739                  | 3631                        |

Por lo tanto, a fin de establecer cuáles demarcaciones estaban bajo el criterio de densidad poblacional, dentro de rangos aceptables de (+ -)

mas/menos el 10%, con relación a la media distrital, y cuáles no, resulta conveniente determinar cuál era, entonces, la media distrital, dividiendo entre 19 los datos que se asientan en las columnas numeradas de la 1 a la 5 del cuadro anterior, permitiéndonos, también, arribar a las conclusiones que se observan en el siguiente comparativo.

Cuadro 2. Análisis de disparidad electoral 2004.

| Tamaulipas:                          | Total     | Entre<br>No.<br>Dttos. | Media<br>Distrital<br>= a | Rango<br>+/- 10 %   | Distritos<br>dentro<br>de<br>rango | Distritos<br>fuera<br>de rango   |
|--------------------------------------|-----------|------------------------|---------------------------|---------------------|------------------------------------|--|
| Padrón                               | 2'108,724 | 19                     | 110,985                   | 99,886 a<br>122,083 | V y XVIII                          | I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX    |
| Lista<br>Nominal<br>Electores        | 2'085,184 | 19                     | 109,746                   | 98771 a<br>120,720  | V y XVIII                          | I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX    |
| Votación<br>total<br>Diputados<br>MR | 1'070,031 | 19                     | 56,317                    | 50,685 a<br>61,948  | V y VI                             | I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX |
| Secciones                            | 1739      | 19                     | 91.5                      | 82 a 100            | I, XI, XV<br>y XVIII               | II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XII                                   |
| Casillas<br>instaladas               | 3631      | 19                     | 191                       | 171 a<br>210        | I, V y<br>XVIII                    | II, III, IV, VI, VII, VIII, IX,<br>X, XI, XII, XIII, XIV, XV,<br>XVI, XVII y XIX |

Como se observa, en 2004, casi la totalidad de los distritos uninominales quedaron fuera de los rangos aceptables de mas/menos el 10%, en cada uno de los rubros.

## 20.- Estadísticas relativas a las elecciones del 11 de noviembre de 2007.

Al respecto, son de tomar en cuenta los datos de las elecciones de diputados de mayoría relativa celebradas el domingo 11 de noviembre de 2007,

de lo cual se obtiene la información que consta en el sitio web del IEETAM y que se relaciona en el siguiente

Cuadro 1. Estadística 2007.

| Dtto: | Cabecera                 | Padrón<br>Electoral<br>7/VII/2007 | Lista<br>Nominal<br>24/IX/2007<br>2 | Votación<br>total<br>Diputados<br>3 | Secciones<br>electorales<br>4 | Casillas<br>instaladas<br>5 |
|-------|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1     | Tampico<br>sur           | 98,685                            | 98,185                              | 49,461                              | 96                            | 174                         |
| 11    | Madero                   | 153,553                           | 152,722                             | 77,956                              | 108                           | 257                         |
| Ш     | Mante<br>sur             | 65,085                            | 64,832                              | 36,199                              | 69                            | 123                         |
| IV    | Jaumave                  | 38,825                            | 38,661                              | 24,607                              | 49                            | 89                          |
| V     | Victoria<br>sur          | 108,684                           | 108,013                             | 58,534                              | 102                           | 209                         |
| VI    | San<br>Fernando          | 86,342                            | 85,969                              | 53,916                              | 120                           | 200                         |
| VII   | Matamoros<br>sur         | 259,173                           | 257,693                             | 102,603                             | 130                           | 406                         |
| VIII  | Río Bravo                | 90,909                            | 90,426                              | 50,540                              | 72                            | 159                         |
| IX    | Reynosa<br>sur           | 321,664                           | 319,141                             | 141,718                             | 144                           | 498                         |
| Х     | Miguel<br>Alemán         | 59,975                            | 59,596                              | 29,427                              | 66                            | 115                         |
| XI    | Nuevo<br>Laredo<br>sur   | 174,072                           | 173,035                             | 70,370                              | 91                            | 281                         |
| XII   | González                 | 158,093                           | 157,235                             | 90,081                              | 126                           | 287                         |
| XIII  | Valle<br>Hermoso         | 57,553                            | 57,225                              | 31,956                              | 60                            | 110                         |
| XIV   | Victoria<br>norte        | 157,533                           | 156,596                             | 84,253                              | 133                           | 289                         |
| XV    | Tampico<br>norte         | 140,539                           | 139,890                             | 72,871                              | 97                            | 235                         |
| XVI   | Nuevo<br>Laredo<br>norte | 103,455                           | 102,870                             | 38,864                              | 65                            | 167                         |
| XVII  | Reynosa<br>norte         | 88,987                            | 88,358                              | 38,355                              | 60                            | 153                         |
| XVIII | Matamoros<br>norte       | 103,649                           | 103,151                             | 40,567                              | 82                            | 182                         |
| XIX   | Mante<br>norte           | 65,380                            | 65,136                              | 40,962                              | 69                            | 127                         |
|       | TOTALES                  | 2,332,156                         | 2,318,734                           | 1,133,240                           | 1739                          | 4061                        |

<sup>\*</sup>Fuentes: Registro Federal de Electores e Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas

Como se observa de una simple lectura del cuadro que antecede, los datos estadísticos de los distritos locales de 2007, en relación con la media distrital, reportan una diferencia poblacional aún más notoria que la del año 2004, sobre todo en el dato relativo a Padrón y a Lista Nominal de Electores, pues ninguno de los 19 distritos uninominales se encuentra dentro del rango aceptable promedio de (+ -) más menos el 10%; quedando, además, fuera de ese rango la mayoría de los distritos electorales, en los otros apartados del comparativo, como son: votación total en elección de diputados, número de secciones y casillas electorales.

A mayor abundamiento, y a manera de ejemplo, hay distritos como el IV, con cabecera en Jaumave, que apenas equivale a poco más de un tercio de los electores que tiene el distrito I, de Tampico sur, o a casi una cuarta parte de los electores del distrito II de Ciudad Madero. En cambio, el distrito III con cabecera en el Mante sur, con todo y ser de los distritos pequeños, casi duplica, en cantidad de electores, al de Jaumave.

Ya no digamos, el distrito VII de Matamoros sur, pues, comparado con el IV distrito, con sede en Jaumave, este distrito casi 'cabe' 7 veces en el de Matamoros, en tanto que el propio distrito VII de Matamoros sur casi cuadruplica al III distrito electoral con cabecera en El Mante sur.

Otro ejemplo interesante que podemos mencionar es el caso del distrito X con cabecera en Miguel Alemán, el cual figuradamente podríamos considerar que 'cabe' 5 veces en el IX distrito con sede en Reynosa sur.

Así podemos también señalar que el mismo distrito IX (Reynosa sur) supera en más de tres veces, en número de electores, al distrito XVII norte (de la propia ciudad de Reynosa).

Situación similar acontece también entre los distritos VII y XVIII, Matamoros sur y norte, respectivamente, puesto que el distrito sur tiene más del doble de electores que los que integran el distrito norte de Matamoros.

Todos estos datos, referentes al número de electores y a aspectos geográficos o de organización de las elecciones, son, desde luego, aproximados; sin embargo, nos permiten establecer, sin temor a equivocarnos, que la configuración de los distritos electorales actuales dista mucho del promedio distrital.

Inclusive, es a partir de 2007, el proceso electoral en el cual los distritos uninominales se alejaron por completo de los rangos aceptables en una democracia, lo cual incide en la distorsión del voto, según se desprende del contenido del cuadro comparativo siguiente.

Cuadro 2. Análisis de disparidad electoral 2007.

| Tamaulipas:                | Total     | Entre<br>No. | Media<br>Distrital | Rango +/- | Distritos<br>dentro  | Distritos<br>Fuera<br>de rango                 |
|----------------------------|-----------|--------------|--------------------|-----------|----------------------|--|
|                            |           | Dttos.       | = a                |           | de rango             |  |
| Padrón                     | 2,332,156 | 19           | 122,745            | 110,470 a | NINGUNO              | TODOS  |
| Corte al 7/VII/2007        |           |              |                    | 135,020   |                      | . *  |
| Lista Nominal              | 2,318,734 | 19           | 122,039            | 109,835 a | NINGUNO              | TODOS  |
| Electores                  |           |              |                    | 134,243   |                      |  |
| Corte al <b>24/IX/2007</b> |           |              |                    |           | =                    |  |
| Votación total             | 1,133,240 | 19           | 59,644             | 47,441 a  | I, V, VI, VIII       | II, III, IV, VII, IX, X, XII,                  |
| Diputados MR               |           |              |                    | 71,847    | y XI                 | XIII, XIV, XV, XVI, XVII,                      |
|                            |           |              |                    |           |                      | XVIII y XIX                                    |
| Secciones                  | 1739      | -19          | 91.5               | 82 a 100  | I, XI, XV y<br>XVIII | II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XII |
| Casillas                   | 4061      | 19           | 213                | 192 a 234 | V y VI               | I, II, III, IV, VII, VIII, IX,                 |
| instaladas                 |           |              |                    |           |                      | X, XI, XII, XIII, XIV, XV,                     |
|                            |           |              |                    |           |                      | XVI, XVII, XVIII y XIX                         |

21.- Todo esta situación corrobora la necesidad de redistritar el estado de Tamaulipas, a fin de que en futuras elecciones prevalezca el principio constitucional de igualdad del sufragio, y la garantía de igualdad de los

ciudadanos ante la ley, que se traduce en el sentido de dar a cada voto el mismo peso específico que a cada uno de los demás votos, y a cada distrito uninominal un número similar de electores al de otros distritos.

- 22.- Sin embargo, la mejor manera de ponderar la población y electores de cada uno de los distritos, con proyección hacia el 2010 y las elecciones posteriores, será aquella que, con base en una adecuada metodología determinen los estudios técnicos y los proyectos de nueva demarcación territorial electoral, que debe realizar la Junta Estatal Electoral, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral del IEETAM, a partir de la información e insumos necesarios que proporcione el INEGI y el Registro Federal de Electores, siendo objeto de la presente iniciativa la emisión de un Acuerdo del Congreso para realizar la redistritación electoral del estado, previos los estudios y proyectos pertinentes.
- 23.- Por todo lo anterior, en un punto específico del Acuerdo se añade que, el plazo para que el órgano superior de dirección del IEETAM remita al Congreso del Estado los estudios y proyectos técnicos respectivos, sea a más tardar en el mes de agosto de 2008, a fin de dar un tiempo razonable al Instituto Estatal Electoral para la realización de las diversas actividades y procedimientos que el caso requiera.
- 24.- En otro punto se propone que una vez que el Congreso reciba los estudios y proyectos relativos, las Comisiones respectivas deban formular el proyecto de decreto y realizar los demás trámites legislativos a fin de que el Pleno esté en posibilidad de aprobar, durante el segundo período de sesiones de este año, la reforma al Código Electoral del Estado en materia de demarcación territorial de los distritos electorales locales, o bien, de expedir ley diversa, al efecto.
- **25.-** En las relacionadas condiciones, es claro que una eventual omisión y negativa de esta Legislatura, a iniciar los trabajos de redistritación electoral,

seguiría infringiendo el mandato contenido en el artículo 116 fracción II de la Constitución General de la República, por la evidente desproporción poblacional que subsiste en los actuales distritos tamaulipecos.

26.- También debemos referir que, en la Constitución y el Código Electoral del Estado de Tamaulipas, existen bases que deben ser tomadas en cuenta en el proceso de redistritación electoral, a efecto de cumplir cabalmente el mandato del artículo 116 de la Constitución Federal, las cuales se trascriben:

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

"ARTÍCULO 3°.- El Estado se divide en Distritos Electorales, Distritos Judiciales y Municipios. Las leyes secundarias respectivas determinarán la extensión de cada Distrito y la Organización del Municipio conforme a las bases que la Constitución General establece.

...".

## "ARTICULO 58.- Son facultades del Congreso:

- I.- Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;
- **XXXI.-** Establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales en que se divida el Estado;
- LIX.- Ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas."

### Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

"Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

XXXV. Ordenar a la Junta Estatal Electoral hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en 19 Distritos Electorales Uninominales, tomando como base, entre otros, criterios demográficos, de población, de identidad cultural, de desarrollo regional, de continuidad geográfica y de comunicaciones, y turnarlos al Congreso

de Estado para los efectos que corresponda; ...".

Estimando justificado lo anterior, con pleno respeto a la autonomía y el profesionalismo que debe caracterizar a los consejeros del Instituto Estatal Electoral, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de Acuerdo:

""LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

| ACUERDO No. | ACUERDO | No. |  |  |  |
|-------------|---------|-----|--|--|--|
|-------------|---------|-----|--|--|--|

PRIMERO.- Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, iniciar los estudios técnicos y proyectos necesarios, a fin de que el Congreso del Estado establezca oportunamente la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, atendiendo al criterio

poblacional que prevé el artículo 116, fracción II, de la Constitución General de la República, así como, los requisitos previstos en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones aplicables.

El Consejo Estatal Electoral hará llegar al Congreso los estudios y proyectos a que el presente Acuerdo se refiere, a más tardar en el mes de agosto del 2008.

**SEGUNDO.**- A fin de garantizar el principio de igualdad del voto, en la demarcación electoral que se expida, el Congreso del Estado y el Instituto Estatal Electoral deberán tomar en cuenta que la diferencia máxima entre el número de electores de cada distrito electoral uninominal y la media distrital que resulte de dividir el total de electores tamaulipecos entre el número de distritos del estado, nunca podrá ser mayor al rango de (+ -) más menos el 10%, con relación al promedio distrital obtenido.

El número total, y por distritos locales, de los electores que se tomarán como base para redistritar, será el último corte de la correspondiente Lista Nominal de Electores, previo a la aprobación del proyecto o proyectos que, al efecto, avale el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO.- De igual manera, el Congreso del Estado, podrá solicitar al Registro Federal de Electores los datos relativos al último corte, total y por distritos locales, de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores de Tamaulipas, previo al dictamen en que se proponga la nueva demarcación electoral, a fin de actualizar dicha información.

CUARTO.- Para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado podrán solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Federal Electoral, así como del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), signando en su caso

los convenios respectivos; podrán, asimismo, recibir la asistencia de especialistas en la materia.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2008 se tomarán las previsiones necesarias, mediante reasignación, transferencias o ampliación de recursos.

En todo caso, en el proceso de redistritación, el Congreso y el Instituto deberán examinar y dar trámite a las observaciones que formulen los partidos políticos y los ciudadanos en lo individual.

QUINTO.- Una vez que el Congreso reciba del Instituto los estudios y proyectos para la redistritación electoral, las comisiones correspondientes formularán dictamen con proyecto de decreto dentro del plazo legal, realizándose los trámites legislativos pertinentes, a fin de que, durante el segundo período de sesiones ordinarias del año 2008, el Pleno apruebe la reforma al artículo 21 y demás relativos al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, o para que expida, en su caso, una ley diversa que establezca las reglas relativas a la demarcación electoral del estado, a su revisión y modificación.

SEXTO.- En el decreto de reformas correspondientes se respetarán los límites de las secciones electorales que establezca el Registro Federal de Electores.

# **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

### Diputado Presidente de la Mesa Directiva.-

Con base en lo previsto en el numeral 83, párrafo 6, de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito que el contenido de esta iniciativa se inserte íntegro en el Acta de la presente sesión.

#### Atentamente:

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

C. Diana Elizabeth Chavira Martínez.

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de enero de 2008.